XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Visto el estado procesal de los recursos de revisión en estudio, se desprende que fueron presentados en fecha **cuatro de julio de dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos y las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos**, respectivamente, como se advierte de los acuse de recibo del Sistema INFOMEX-Veracruz, **se tuvieron por presentados el mismo día**; sin embargo dicha presentación es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que, como se observa del acuse de recibo de la solicitud de información respectiva, en el apartado específico denominado "Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud", la fecha límite para que el Sujeto Obligado proporcionara la respuesta correspondiente, fenecieron los días **catorce de octubre de dos mil nueve, dieciocho de marzo de dos mil diez y dieciocho de abril del año en curso**, por lo que a partir del día hábil siguiente empezó a correr el plazo para que se interpusiera el recurso de revisión que nos ocupa, de ahí que **el plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral en cita, se encuentra rebasado en exceso, siendo evidente su extemporaneidad**. Con base a lo expuesto, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al advertirse que el recurso de revisión en cita carece del requisito de la oportunidad que prevé el numeral 64.2 de la norma antes citada, por lo que este Consejo General **ACUERDA:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33 fracción I, 41 párrafo primero, 43, fracción I, 49, 62, párrafo cuarto y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión **se desechan por improcedentes** los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, toda vez que fue presentado una vez transcurrido en exceso el plazo de quince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer en tiempo y forma y presente una nueva solicitud de información ante el **Honorable Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.--------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos